



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 31 de agosto de 2018

Número 202

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de empleados de Fincas Urbanas con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 8
Presupuesto general ejercicio 2018..... 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas..... 10
- Arahal: Acuerdo de adhesión 11
- Camas: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo 11
- Carmona: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local 11
- Castilleja de la Cuesta: Corrección de errores 18
- La Rinconada: Convocatorias de becas (BDNS) 18
- El Rubio: Ordenanza municipal 20
- Villaverde del Río: Ordenanza municipal..... 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Empleados de Fincas Urbanas.

Expediente: 41/01/0090/2018.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 41001305011982.

Visto el Convenio Colectivo del Sector «Empleados de Fincas Urbanas», Código 41001305011982, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector «Empleados de Fincas Urbanas», Código 41001305011982, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, Juan Borrego Romero.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

Título preliminar

Artículo 1.º—*Partes firmantes y legitimación.*

1. En cumplimiento del artículo 87 del Real Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores modificado por el Real Decreto-ley 3/2012 de 10 de febrero, las partes firmantes de este Convenio se reconocen plena capacidad jurídica negocial, estando representada la parte de los trabajadores por miembros de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y la parte empresarial por los miembros designados para ello por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla.

2. Ambas partes constituyen la Comisión Negociadora para este Convenio a que se refiere el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Título I

Ámbitos y disposiciones Generales

Capítulo I

Ámbitos

Artículo 2.º—*Ámbito Personal.*

El presente Convenio afectará con carácter general a todos los trabajadores que presten sus servicios en fincas urbanas cualquiera que sea el uso y el régimen legal por el que se rijan, esto es, propiedad horizontal (comunidades de propietarios), propiedad vertical (propietario individual) o Entidades Urbanísticas de Conservación, y la forma y el destino de las mismas, o sea, viviendas, urbanizaciones, oficinas, centros comerciales, garajes y parques o polígonos industriales. Por empresario o empleador se entiende que lo es quien ostenta la propiedad de la finca urbana cualquiera que sea la forma que revista, y este puede ser, persona física, jurídica, comunidad de propietarios, de bienes o Entidad Urbanística de Conservación, recibe los frutos del trabajo y abona salario por ello.

Artículo 3.º—*Ámbito Funcional.*

La totalidad de las actividades que desempeñen los trabajadores de las empresas referidas ya sea dentro de los respectivos centros de trabajo como en sus anexos o en comisión de servicio.

Artículo 4.º—*Ámbito Territorial.*

Será de aplicación a la totalidad de los trabajadores cualquiera que sea su especialidad y modalidad de contratación que desarrollen su actividad por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de fincas urbanas ubicadas en Sevilla capital y su

provincia, aun cuando el domicilio social del propietario radique en otra provincia. No será de aplicación a los trabajadores de contratas o empresas de trabajo temporal que puedan ser eventual, temporal u ocasionalmente empleadas para desarrollar un trabajo o cometido concreto dentro del centro de trabajo, ya que al no existir relación de dependencia con el empresario propietario de finca urbana, le será de aplicación el convenio de la actividad concreta de que se trate y afecte a su empresa de la que dependa.

Artículo 5.º—*Ámbito Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración definida, y entrará en vigor al día 1 de enero del 2018, expirando definitivamente el día 31 de diciembre del 2019.

Capítulo II

Disposiciones Generales

Artículo 6.º—*Derecho Supletorio.*

A todos los efectos y para todo cuanto no esté regulado expresamente en este Convenio serán de aplicación las disposiciones legales generales vigentes en cada momento.

Artículo 7.º—*Garantías Personales.*

1) En caso de existir en alguna empresa algún trabajador que tuviera reconocidas por pacto individual condiciones de trabajo tales que examinadas en su conjunto y en cómputo anual resultasen superiores a las establecidas en este Convenio, le serán respetadas con carácter estrictamente personal.

2) Los trabajadores que a la firma del presente Convenio estuviesen percibiendo su retribución por el sistema de salario base inicial más los complementos por número de viviendas, calefacción, agua caliente centralizada, centralita telefónica, escaleras, ascensores, número de motores, etc., les seguirá siendo de aplicación el referido sistema, pero al ser actualizado anualmente el salario base inicial fijado en el artículo 21 de este Convenio, no caben absorciones o compensaciones de ningún tipo caso de percibir retribuciones superiores. Lógicamente el importe actualizado operará en cascada para todos y cada uno de los complementos que perciba en función del tipo porcentual de valoración de cada concepto.

3) El salario base único en ningún caso servirá de base para calcular los complementos a que se refiere el número 2 de este artículo.

Artículo 8.º—*Organización y Dirección.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva del empresario o personas en quienes delegue bajo cualquier título o denominación. El trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección del empresario o sus delegados, en consonancia con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Prórroga.*

El Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia por la tácita reconducción si no mediara la oportuna previa y formal denuncia expresa del mismo por alguna de las partes.

Artículo 10.º—*Denuncia y revisión.*

1. La denuncia proponiendo la revisión del Convenio deberá hacerse, con anterioridad a la fecha de expiración de su vigencia mediante envío con una antelación mínima de sesenta días naturales a la otra parte de la comunicación escrita de la parte que la promueve.

2. Producida la denuncia, la parte denunciante entregará el detalle pormenorizado de su propuesta de revisión, disponiendo la otra parte de al menos treinta días para su estudio antes de la reunión previa en la que se determinará el calendario y demás normas de negociación.

3. La parte receptora de la comunicación no podrá negarse a la iniciación de las negociaciones, salvo que no haya finalizado la vigencia del Convenio.

4. Dentro del plazo de treinta días a que se refiere el número 2 se procederá a constituir la Comisión Negociadora, siendo requisito previo a la constitución el reconocimiento de ambas partes como interlocutores válidos.

5. La parte denunciada deberá responder por escrito con su propuesta de negociación.

Artículo 11.º—*Comisión Mixta.*

1. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, mediación, y vigilancia del Convenio.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por seis miembros, tres por cada una de las partes firmantes, y serán designados libremente por cada una de las partes. Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por la propia representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y de entre ellos mismos. Los miembros representantes de los empresarios serán elegidos de igual manera. Todos podrán ser revocados por cada una de las partes a que representen. No obstante, planteada por cualquier parte una cuestión propia de su competencia a la Comisión Mixta, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

3. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite para tratar un tema de su competencia. La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que queden expuesto los antecedentes, los hechos y las divergencias interpretativas del articulado, disponiendo la otra parte de un plazo de quince días hábiles para el estudio pertinente. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio del Ilustre Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Sevilla, o en la sede que se designe por ambas partes.

4. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Mixta tendrán carácter vinculante para ambas partes, siendo necesario para adoptar los mismos el voto favorable de dos de los tres miembros de cada una de ellas, levantándose acta de los correspondientes acuerdos. En caso de no lograrse este, se someterá la cuestión en litigio a un mediador aceptado por ambas partes y propuesto por el CEMAC.

5. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) Decidir los problemas o cuestiones sometidos a su consideración.
- c) Proponer la resolución de las denuncias o litigios planteados.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

6. El ejercicio de las funciones anteriores se entiende en todo caso sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a las respectivas jurisdicciones sobre cada materia.

Título II

Tiempo de trabajo

Capítulo I

Jornadas

Artículo 12.º—*Jornada.*

1. La duración máxima de la jornada de trabajo para los empleados de fincas urbanas será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y neto cualquiera que sea su ocupación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se conviene y autoriza a las empresas afectas por este Convenio a que acuerden con sus trabajadores una distribución irregular de la jornada de trabajo en cómputo anual en función de su ocupación, necesidades del servicio y de la temporalidad que pueda necesitarse en periodos punta de trabajo.

3. Si la jornada de trabajo se prestara en la modalidad de partida, entre el final de la primera parte y el comienzo de la segunda transcurrirá un mínimo de dos horas.

4. Cuando por razón del servicio el trabajo se preste en horas comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero de cada año finalizará a las 14.00 horas.

Capítulo II

Horas extraordinarias

Artículo 13. *Horas extraordinarias.*

1. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será de carácter voluntario. Serán obligatorias las que se tengan que prestar por causa de fuerza mayor, y en todo caso se tendrán presente los topes máximos previstos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas extraordinarias que tendrán carácter de estructurales serán las motivadas por:

- Ausencias imprevistas.
- Cambios de turnos.
- Fuerza mayor.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la empresa.

3. La compensación de las horas extraordinarias, que no será económica, se realizará en la proporción de una hora extra por una hora de tiempo libre. Para ello se computarán las realizadas en un mes, y el descanso compensatorio habrá de realizarse necesariamente durante el mes siguiente salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador que fijaran el momento más adecuado atendiendo a las necesidades del servicio y la conveniencia del trabajador.

Capítulo III

Descanso y Fiestas

Artículo 14.º—*Descanso y Fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.º—*Vacaciones.*

1. Los empleados de fincas urbanas disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. De estos días 25 al menos habrán de tomarse seguidas e ininterrumpidamente de forma que proporcionen el necesario descanso reparador. Los cinco días restantes podrán tomarse de uno en uno para que el trabajador pueda realizar gestiones particulares.

2. Por acuerdo entre ambas partes se fijará el momento más adecuado para disfrutarlas, teniendo en cuenta siempre que el empleado no podrá hacer coincidir sus vacaciones con el momento de mayor ausencia del edificio, y ello atendiendo a razones estrictas de seguridad.

3. No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, teniéndose obligatoriamente que disfrutar las vacaciones dentro del año natural de forma que el día 31 de diciembre de cada año, no queden días de vacaciones pendientes, ya que ello presupondría la pérdida del derecho al disfrute de los mismos.

Artículo 16.º—*Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por este convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución en los siguientes casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Dieciséis días naturales por matrimonio del trabajador.
- b) Tres días naturales por el nacimiento o adopción de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a localidad distinta de su residencia el plazo será de cinco días. Lo establecido en este apartado será de plena aplicación a las parejas de hecho debidamente registradas.
- c) Para concurrir a exámenes de cualquier nivel académico o profesional, dos días naturales, de los cuales uno ha de ser necesariamente el de celebración de la prueba. En el caso de exámenes para obtener el permiso de conducir, el tiempo indispensable para la realización de las pruebas.
- d) Los trabajadores que ostenten cargos representativos sindicales en el seno de la empresa dispondrán de un crédito horario de hasta veinte horas mensuales.

- e) Un día por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos que se otorgará el mismo día de la celebración. Será ampliable a dos días en el caso de que el enlace sea fuera de la provincia.
 - f) Dos días por traslado de domicilio.
 - g) Un día por operación que no precise hospitalización de cónyuge, padres e hijos.
 - h) El tiempo necesario para acudir a la consulta del médico especialista.
 - i) El tiempo necesario para acompañar a hijos menores de 12 años a la consulta del médico.
 - j) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
 - k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menos de 9 meses, tendrán derecho a 1,5 horas de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 30 minutos con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- Las parejas de hecho gozarán de los mismos derechos antes expuestos, siempre que se acredite legal y previamente, conforme a la Ley dicha unión.

Capítulo IV

Productividad y absentismo

Artículo 17.º

1. Habida cuenta las especiales características que concurren en la forma de trabajar en las fincas urbanas, sobre todo en la difícilísima cuantificación del trabajo efectuado, los trabajadores se comprometen a realizar su trabajo de forma eficaz y productiva de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
2. Para cuantificar el absentismo laboral se observará las siguientes normas:
 - 1.º Tendrán la consideración de horas de trabajo perdidas las que tengan su origen en cualquier motivo menos por accidente de trabajo, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario o enfermedad debidamente diagnosticada y justificada.
 - 2.º El resto del tiempo perdido, salvo los permisos legales, deberá ser compensado por trabajo neto en igual proporción que la compensación por horas extras.

Título III

Condiciones de Trabajo

Capítulo único

Movilidad funcional

Artículo 18.—Dadas las especiales características y la forma de prestarse el trabajo en las fincas urbanas, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán que realizar tareas y funciones que sin requerir especiales conocimientos o formación sean necesario realizar en el edificio no solamente para prevenir daños o reparar siniestros, sino para rentabilizar la inversión que los empresarios de fincas urbanas realizan en su puesto de trabajo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Título IV

Grupo profesional

Capítulo único

Definición y descripción de tareas

Artículo 19.—El artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores establece y regula la movilidad funcional de los trabajadores. Los trabajadores afectados por este Convenio pertenecen a un único grupo profesional y podrán ejecutar las siguientes tareas en función de sus conocimientos, aptitudes y condiciones de contratación, para atender las diversas necesidades del desarrollo del trabajo y la decisión empresarial en el ejercicio de su poder de dirección. En consecuencia, las funciones de los empleados de fincas urbanas pertenecientes al único grupo profesional posible serán las siguientes:

En los edificios residenciales, urbanizaciones, edificios de oficinas, centros comerciales y polígonos industriales: limpieza y conservación del portal, viales, portería o conserjería, escalera, pasillos, sótanos, patios azoteas, etc.; vigilancia del portal, viales y escaleras; apertura y cierre del portal; revisión de los equipos contra incendios; transportar las bolsas o recipientes de basura desde el cuarto de basuras o lugar comunal que haga sus veces hasta los contenedores municipales. No estará obligado y será a través de pacto individual la retirada de bolsas de cada domicilio, debiendo efectuarse esta en horas de trabajo y retribuido este cometido conforme convenio individual. Realización de pequeños trabajos y reparaciones específicas de conservación y mantenimiento de todo tipo, incluso preventivo, en cualquier clase de finca urbana comprendiendo también el cuidado y mantenimiento de las instalaciones de jardinería, plantas ornamentales y demás superficies cubiertas de vegetación en cualquier clase de finca urbana.

En garajes y aparcamientos tanto si forman o no parte del mismo edificio o unidad constructiva y con independencia de si están contruidos bajo rasante o a nivel de calle, aparte de las funciones anteriores podrán ejecutar el control y vigilancia de la entrada y salida de vehículos, y/o ampliadas a la circulación de los mismos, seguridad y limpieza dentro del garaje y realización de pequeñas reparaciones tales como cambio de lámparas o tubos de alumbrado, cerraduras etc.

Cuando se contrate a un trabajador para ejecutar su trabajo en piscinas y zonas deportivas o de recreo el trabajador se ocupará, aparte del cuidado y mantenimiento en perfecto estado de uso de estas zonas recreativas, del salvamento y socorrismo de las personas que las utilicen. Deberá contar con los permisos y autorizaciones oficiales para poder emplearse en este cometido profesional de socorrista.

Artículo 20.—La anterior relación es meramente enunciativa, pudiendo los empresarios de fincas urbanas contratar otros cometidos profesionales que sin figurar en esta relación, sean necesarios para el desarrollo de la actividad y funcionamiento del inmueble o de las instalaciones inmobiliarias. En estos casos las funciones, sueldo y demás peculiaridades de esta contratación deberán quedar plasmadas por escrito en el contrato de trabajo que deberá realizarse.

Título V
Condiciones salariales y de trabajo

Capítulo único
Retribuciones económicas

Artículo 21.—*Salario.*

1. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán mensualmente un salario base único de la siguiente cuantía: para el año 2018, 930, 00 €; para el año 2019 940,00 €. El salario base inicial al que se agregaran, en su caso, los complementos del artículo 7.2 tendrá mensualmente la siguiente cuantía: para el año 2018, 737,00 €; para el año 2019, 740,00 €. En el caso de que algún portero, por pacto individual, viniese percibiendo un mayor salario base inicial que sirva de módulo para el cálculo de sus emolumentos, le será respetado el mismo.

Artículo 22.—Las empresas afectadas por este convenio que desearan tener uniformado a su personal deberán facilitar a su costa dicho uniforme. Como mínimo esta dotación de ropa de trabajo será de dos uniformes de invierno y tres de verano. De igual manera, para la ejecución de las tareas que requieran ropa de trabajo especial, las empresas facilitarán un mono o buzo de trabajo.

Artículo 23.—*Pagas Extraordinarias.*

1. Los trabajadores de fincas urbanas tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año del importe de una mensualidad de salario más antigüedad cada una. Se devengarán en cada semestre natural y se prorratearán en función del tiempo trabajado en cada semestre, descontándose del importe a percibir el tiempo perdido por incapacidad temporal, ya que durante esa situación el trabajador percibe la proporción por pagas extras en su indemnización. La de verano de abonará antes del día 15 de Julio, y la de Navidad antes del 22 de diciembre.

2. Mediante acuerdo o pacto individual el importe de cada paga extraordinaria podrá incluirse en la retribución mensual de cada trabajador y en ese caso en vencimiento semestral de pago de estas gratificaciones extraordinarias queda sustituido por el pago en el momento del devengo mensual de las mismas.

Artículo 24.—Los trabajadores de fincas urbanas percibirán en concepto de antigüedad trienios al 5% del salario base único para los trabajadores con este tipo de retribución. Cuando se les retribuya con salario inicial más los complementos incluidos en el artículo 21, caso exclusivo de aplicación a Porteros con casa-habitación en el edificio, en la base para calcular la antigüedad se les incluirá estos. El tope máximo de trienios se establece en seis.

Artículo 25.—En caso de que se acuerde percibir una parte del salario en especie por uso de vivienda propiedad de la empresa, la valoración de este concepto este no podrá superar el 15% del salario base único.

Artículo 26.

1. El uso de la vivienda a que se refiere el artículo anterior queda vinculado a la existencia de contrato de trabajo de forma que el trabajador, en caso de cese por despido, jubilación, dimisión, fin de contrato o causa análoga deberá desalojarla y entregarla en perfectas condiciones de conservación salvo el natural deterioro por uso en los siguientes plazos:

a) Por dimisión voluntaria, despido procedente o jubilación treinta días naturales a contar desde la fecha en que se produjo la causa resolutoria.

b) Por fallecimiento o despido declarado improcedente, la vivienda deberá ser desalojada por los familiares que convivían con el empleado en el primer caso y por el empleado en el segundo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o el despido.

2.—El uso de la vivienda como salario en especie vinculado a su puesto de trabajo no da derecho a suministro gratuito alguno de agua y electricidad, ya que no se pacta contraprestación alguna de trabajo por este concepto. La propiedad dotará de contadores individuales de agua y electricidad a la vivienda y facturará al trabajador por este concepto al mismo precio de costo el consumo medido en el período que se acuerde. El trabajador podrá, si lo desea, independizar los suministros de agua y electricidad y realizar la contratación de ambos a su nombre, corriendo a cargo de la propiedad las modificaciones necesarias para ello, salvo las posibilidades técnicas que permitan hacer posible lo convenido en este artículo.

3.—La permanencia de un empleado en el edificio no presupone la prestación de servicio permanente, salvo caso de extrema gravedad o fuerza mayor que pongan en peligro la integridad física de los moradores del edificio o se presuponga daño grave al mismo o sus instalaciones, teniendo en este caso la consideración de horas extras las empleadas para ello, y siendo compensadas por tiempo de descanso conforme a lo convenido en el artículo 13.3.

4.—La vivienda a que se refiere este artículo tendrá la consideración de residencia familiar del empleado, por lo que no podrá ser utilizada bajo ningún concepto por parte de la propiedad para otro uso distinto del que se regula, garantizando en todo caso la intimidad familiar. Por su parte el empleado se obliga a no alterar el pacífico estar del edificio organizando fiestas o reuniones en su domicilio que puedan molestar al resto de sus moradores por su extemporaneidad o elevado nivel de ruido.

Artículo 27.

1. Siendo el derecho al trabajo un título constitucionalmente protegido, los trabajadores de fincas urbanas podrán jubilarse en cualquier momento. El que tengan o no derecho a pensión es algo ajeno a las empresas afectadas por este Convenio. No obstante ello cuando un trabajador quiera jubilarse deberá manifestar este extremo por escrito en conocimiento del Administrador, Presidente, Propietario individual o representante de la propiedad con seis meses de antelación, al objeto de poder periodificar el gasto de la gratificación por jubilación, y prever su sustitución.

2. Aquellos trabajadores que a la fecha de jubilación ostenten una antigüedad mínima de 10 años, tendrán derecho a un premio de jubilación equivalente a dos meses del salario bruto que venían percibiendo a la hora de ejercer este derecho. Si tuvieran una antigüedad de 15 o más años, el importe sería el equivalente a tres meses de este salario.

Artículo 28.—Las condiciones mejores que a título personal o convencional puedan disfrutarse por los empleados afectados por este Convenio al tiempo de su firma se respetarán íntegramente y con referencia precisamente a esa afección personal de la que traen causa.

Título VI
Acción sindical

Capítulo único
Garantías Sindicales

Artículo 29.—Los representantes legales de los trabajadores dispondrán libremente de las garantías y derechos que por la ostentación de sus cargos sindicales les reconozca la legislación vigente en cada momento.

Título VII
Prevención, seguridad y salud en el trabajo

Capítulo único
Riesgos Laborales

Artículo 30.—Dadas las especiales características de las empresas del sector (fincas urbanas), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será obligatorio para las empresas la elaboración a su cargo de un estudio anual de evaluación de riesgos elaborado por prevenciónista legalizado. Dicha evaluación de riesgos deberá actualizarse anualmente de manera automática aunque ni las condiciones de trabajo ni las instalaciones de la finca urbana hayan sido modificadas, reformadas o ampliadas.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados todos los Convenios Colectivos, Normas Internas, o Acuerdos que hagan referencia a los Empleados de Fincas Urbanas, Porteros o Conserjes que en Sevilla y provincia hasta este momento se hayan aplicado.

Disposición adicional primera.

Inaplicación del régimen salarial.—En el supuesto de que alguna empresa de las afectadas por el ámbito de aplicación de este convenio, no pudiese aplicar en su totalidad el régimen salarial pactado, se podrá establecer de forma excepcional la no aplicación del valor salarial pactado, o establecer una cuantía inferior, así como la recuperación de las cuantías dejadas de pagar, con la forma y condiciones que se estipulan en los siguientes apartados:

La petición de la no aplicación del régimen salarial, se realizará a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de un mes desde la fecha de la firma, dando conocimiento simultáneo a los representantes de los trabajadores si los hubiera. La Comisión Paritaria podrá hacer una propuesta distinta a la petición realizada. Este acuerdo se tomará por unanimidad. Si no se produce el acuerdo en la Comisión Paritaria, se entenderá que la propuesta queda rechazada. En este caso será de aplicación íntegramente el régimen salarial pactado.

Si durante la vigencia del convenio la empresa supera la situación económica, demostrándose objetiva y fehacientemente la obtención de beneficios o superávit, la Comisión Paritaria hará una propuesta de abono de las cantidades dejadas de percibir desde ese mismo momento.

Disposición adicional segunda.

Se establece un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las empresas afectadas por el mismo abonen los atrasos salariales que correspondan al año 2018.

Disposición final.

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio entraran en vigor el día 1 de enero de 2018 con independencia del día en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4W-4406

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número siete de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria el día 26 de julio del año en curso por importe de 5.491.680,08€, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 7 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.— OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	3.394.666,05€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	2.744.270,67€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.744.270,67€
B) <i>Operaciones de capital</i>	650.395,38€
Capítulo VI. Inversiones reales	354.857,50€
Capítulo VII. Transferencias de capital	295.537,88€
2.— OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (1 + 2)	3.394.666,05€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.— OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	2.097.014,03€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	126.427,33€
Capítulo I. Gastos de Personal	126.427,33€
B) <i>Operaciones de capital</i>	1.970.586,70€
Capítulo VI. Inversiones reales	370.586,70€
Capítulo VII. Transferencias de capital	1.600.000,00€
2.— OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (1 + 2)	2.097.014,03€
TOTAL EXPEDIENTE	5.491.680,08€
FINANCIACIÓN	
Bajas de créditos	3.166.235,88€
Remanente líquido de Tesorería para G.G.	2.325.444,20€
TOTAL FINANCIACIÓN	5.491.680,08€

El expediente número siete de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2018, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-TRANSPARENCIA ECONÓMICO FINANCIERA/INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 28 de agosto de 2018.—El Vicesecretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación de los artículos 25 y 37 e inclusión del artículo 25 bis de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio del año en curso, conforme a las previsiones del artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en concordancia con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone la modificación definitivamente aprobada consistente en la modificación de los artículos 25 y 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 y en la creación del nuevo artículo 25 bis que regula los gastos de carácter plurianual, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 25. *De la disposición del gasto -fase D-*.

1. En cuanto a la disposición de gasto (fase D), corresponderá:

- a) Al Presidente de la Corporación las disposiciones de gasto en los términos del artículo 185.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 34.1. f) de la Ley de Bases de Régimen Local, en las no delegadas por la Resolución n.º 2579/15, modificada por Resolución 38/16, de 18 de enero.
- b) Al Pleno de la Corporación, los que superen los límites establecidos para la competencia del Presidente y los que la Ley le atribuya expresamente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 33. 2. c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. De acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución se inicie en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinan en la normativa presupuestaria local, debiendo hacerse constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Artículo 25 bis. *Gastos plurianuales.*

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril (RD 500/90).

2. Los límites cuantitativos establecidos por el artículo 174.3 TRLHL en los casos de las letras a) y e) de su apartado segundo (inversiones, transferencias de capital y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro) para cada uno de los ejercicios futuros autorizados (70% en el ejercicio inmediato siguiente, 60% en el segundo ejercicio y 50% en el tercer y cuarto ejercicio) se aplicarán sobre los créditos iniciales de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete el gasto.

3. Las autorizaciones y compromisos de gasto de carácter plurianual están sujetos, en cualquier caso, al control de oportunidad que habrá de ejercer la Dirección del Área de Hacienda, al que también estarán sujetos los gastos de tramitación anticipada. Este control de oportunidad se ejercerá también sobre aquellos expedientes de gasto de personal que tengan por finalidad la contratación de personal en plazas vacantes de la plantilla de funcionarios y de laborales.

4. Las subvenciones de carácter plurianual se sujetarán, tal como establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los límites del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria: Límite temporal (4 ejercicios) y límite cuantitativo (70% en el primer ejercicio, 60% en el segundo ejercicio y 50% en el tercer y cuarto ejercicio) que se aplicará sobre los créditos iniciales de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete la subvención.

5. Competencia:

- a) El órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual en materia de contratación será el establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

- b) El órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual en materia de subvenciones será:
- b.1) El Presidente: Cuando el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no sea superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete la subvención los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.
- b.2) El Pleno: Cuando la competencia no corresponda al Presidente.

Artículo 37. *De los contratos menores y de los sometidos al llamado procedimiento simplificado.*

A. Los contratos menores de obras, inferiores a 40.000,00 €, excluido el IVA, y los de suministros y servicios, inferiores a 15.000,00 €, excluido el IVA, precisarán la acreditación del Área en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los arts. 28 y 118 de la LCSP, de que el gasto es necesario para este Área/Servicio, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación y que el contratista propuesto como adjudicatario no ha suscrito con esta Corporación, desde el 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales previstos en el art.118.1 de la LCSP.

En ningún caso existirá fraccionamiento del gasto y el precio se ajustará a los de mercado. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

B. Estarán sometidos al procedimiento de tramitación de contratos menores simplificados los contratos cuya cuantía no supere los 3.000 euros (IVA excluido), excepto aquellos cuya tramitación se realiza mediante el procedimiento de Caja Fija de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

En Sevilla a 28 de agosto de 2018.—El Vicesecretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

34W-6390

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 30 de julio de 2018 y número 4099 de Registro, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Águila Perdicera s/n, esquina a C/ Guayaquil de Sevilla, con referencia catastral número 8797105TG3389N, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 4 de octubre de 2013, fecha en que fueron recepcionadas las obras de urbanización de la 2.ª fase de la Unidad de Ejecución de la UA-AM-3 «Su Eminencia», actual API-DS-3, de cuyo ámbito forma parte la misma (parcela P-12 del Proyecto de Reparcelación), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según consta en informe técnico emitido con fecha 17 de enero de 2017.

Según se indica en el referido informe «el artículo 11.2.11 de las Normas Urbanísticas del citado PGOU «Los propietarios de las parcelas resultantes tras la ejecución del planeamiento en el Suelo urbano no consolidado en ámbitos en los que se delimite Unidad de Ejecución, deberán solicitar y obtener licencia de edificación dentro del plazo que se señale en cada caso concreto por el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada completa y contando desde que la parcela mereciese la calificación de solar. Para los casos en que no se establezca expresamente, se considera como plazo de edificación el de tres años, a contar desde la finalización de la urbanización, salvo que las Ordenanzas municipales establezcan otro inferior». «En el Plan Especial de Reforma Interior UA-AM-3 (asumido como Ámbito de Planeamiento Incorporado por el citado PGOU) no se establece ningún plazo...».

El plazo establecido por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en suelo urbano no consolidado es de dos años, a partir de que cuenten con la condición de solar, inferior al previsto en el citado artículo, habiendo vencido por tanto el mismo para el solar que nos ocupa el pasado 4 de octubre de 2015.

Transcurrido el referido plazo de dos años para dar cumplimiento al citado deber urbanístico, según establece el artículo 2.4 de la Ordenanza en relación con el 150 de dicha Ley, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 22 de marzo de 2017, número 1353, se inició procedimiento para la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, confiriéndose plazo de audiencia de veinte días, en virtud de la citada disposición legal y el artículo 3.3 de la referida Ordenanza.

No obstante haberse practicado las notificaciones y publicaciones previstas en el artículo 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no consta resolución y notificación expresa del procedimiento, por lo que ha operado la caducidad, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con los efectos previstos en el art. 95 de dicho Cuerpo Legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de inclusión de dicha finca en el mencionado Registro Administrativo; teniendo la condición de solar, identificado el propietario y vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al referido deber urbanístico y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la referida Ordenanza municipal.

Visto todo lo anterior, las disposiciones anteriormente citadas, así como las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

Vengo en disponer:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 1353 de 22 de marzo de 2017, para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Águila Perdicera s/n esquina a C/ Guayaquil de Sevilla, con referencia catastral nº 8797105TG3389N (Parcela P-12 resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del UA-AM-3 «Su Eminencia») y ordenar el archivo de actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.1.b) de dicho Cuerpo Legal.

Segundo: Incoar nuevo procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Águila Perdicera s/n esquina a C/ Guayaquil de Sevilla, con referencia catastral número 8797105TG3389N (Parcela P-12 resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del UA-AM-3 «Su Eminencia») por incumplimiento del deber de edificar.

Tercero: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia nº 72 de 28 de marzo de 2015) y 15.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, por plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla, todos los días hábiles de 9:00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45, LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 2 de agosto de 2018.—El Secretario de la Gerencia.—P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

2W-6169

ARAHAL

Don José Javier Avecilla Montero, Alcalde-accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, el punto décimo cuarto del orden del día, de adhesión a la red de municipios orgullosos, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el tablón de anuncios (físico y sede electrónica), en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Arahal y mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo inicial.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arahal a 9 de agosto de 2018.—El Alcalde accidental, José Javier Avecilla Montero.

36W-6251

CAMAS

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento ordinario 412/2017, Negociado 2, interpuesto por don Francisco Pozas Huesca, contra resolución de fecha 26 de mayo de 2017, de este Ayuntamiento de Camas dictada en los expedientes 83/2006 y 81/2006, sobre actuaciones urbanísticas AUSU-33 del PGOU de Camas.

Mediante el presente, se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándoles que disponen de un plazo de nueve días, si les conviene, para personarse en el presente procedimiento.

En Camas a 26 de junio de 2018.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-4988

CARMONA

Con esta fecha de 9 de agosto de 2018, el señor Alcalde-Presidente, ha dictado el presente decreto núm.: 1444/ 2018.

Hechos:

1. Concluido el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público 2017 de este Excmo. Ayuntamiento cuyas Bases aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 64, de 19 de marzo de 2018 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de mayo de 2018.

Fundamentos:

1. La base quinta de las Generales que rigen la convocatoria establece que «expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de días hábiles para su subsanación».

2. En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 9 de agosto de 2018 suscrito por el Graduado Social responsable del Área de Recursos Humanos con el visto bueno del señor Delegado de Recursos Humanos.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente resolución:

Primera. Una vez analizadas las solicitudes y teniéndose, asimismo, en cuenta lo declarado por los propios aspirantes en su solicitud, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de policía local, mediante el sistema de oposición, según el siguiente detalle:

Lista provisional de admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
ACAL MORENO, SANDRA	30267850B
AGUADO RODRÍGUEZ, MANUEL	14622845C
AGUILAR GARCIA, DAVID	28782936T
AGUILAR RODRIGUEZ, JUAN	45946880X
AGUILAR SÁNCHEZ, DIEGO	30964598L
ALCAZAR DOMINGUEZ, VICTOR	29508479P
ALEU ROMAN, MARIA DOLORES	49070205G
ALFAYA PEREZ, JUAN LUIS	48993244R
ALVARADO RAMIREZ, DAVID	28918235J
AMAYA MATEO, DIEGO	490228309Z
ANGUITA RIVERA, ISMAEL	77822095P
ARRAIZ CIDAD, ENOC	78891760N
AVECILLA SANCHEZ, MARIO	44068775Q
BARRIOS OJEDA, RAFAEL ANTONIO	47230840C
BARROSO LLAMES, JUAN	28642961A
BEGINES RUIZ, MARIA DEL ROCIO	49032398D
BERNABEU HIDALGO, NURIA	28926461M
BERROCAL RODRIGUEZ, CRISTINA	28837809H
BOCANEGRA DIAZ, SAMUEL	48993115X
BOCANEGRA RODRIGUEZ, JUAN JESUS	48982025Y
CABANES RODRIGUEZ, SALVADOR	45808135R
CABEZA ESQUIVEL, JUAN ANTONIO	77865036P
CABEZA SANCHEZ, ISABEL MARIA	30236918Z
CALVO CADENAS, FRANCISCO JAVIER	28797874B
CAMACHO CASTILLO, JONATAN	31731283T
CAPEL CAMPOY, JUAN MANUEL	44578180V
CARABALLO RODRIGUEZ, MARIA	75557748B
CARBONELL AMORES, JOSE MARIA	28930497Q
CARRELLAN GARCÍA, LUIS ANTONIO	48915563Z
CARVAJAL CABELLO, GRACIA MARIA	15410786G
CASTAÑO ACOSTA, ALVARO	14325449Z
CASTILLO VAZQUEZ, ALVARO	45812270L
COLORADO SEGOVIA, CRISTINA	53276174D
CORDERO CASTILLO, ANTONIO JOSE	53284197M
CORDERO TORO, DAVID	53772986K
CORREA SUAREZ, JOSE ANTONIO	47344058F
CORTES LOPEZ, JOSE ANTONIO	47210084P
COSANO RAMIREZ, RAUL	28639144G
DE LA LUZ GARCÍA, ALEJANDRO	49105868V
DE LA ROSA FERNANDEZ, DAVID	30220162W
DE LOS SANTOS ROLDA, EDUARDO	15408285X
DEBE ORTIZ, DANIEL	15411909T
DELGADO DEL RIO, MIGUEL	53280858R
DIAZ DOMINGUEZ, RAUL	75560694J
DIAZ FEBREGES, ANGEL	29612280X
DIAZ MATEO, RUBEN	30212757A
DIAZ PAREDES, ANA MARIA	47206061X
DIZ ALBA, SERGIO	44049928Y
DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, ALBERTO	31722451T
DOMINGUEZ JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	44980963Q
ESCUDERO HERRERA, JOSE MARIA	77814462B
ESPINO FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	47391416P
ESTEPA MORENO, JOSE MANUEL	14639769Q

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
ESTUDILLO ORELLANA, JOSE MANUEL	31694783R
FERNANDEZ BAEZA, ALVARO	28629662K
FERNANDEZ BLANCO, FRANCISCO JOSE	47335344X
FERNANDEZ DELGADO, IVAN	44246546C
FERNANDEZ DIAZ, ALBA	30270914Q
FERNANDEZ GARCIA, JUAN ANTONIO	45923369M
FERNANDEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE JAVIER	29507993M
FIGUEROA GORDILLO, AURORA	28601884G
FRANCO PINEDA, ANTONIO	44954492A
FUENTES PRADO, ANDREA	47538753F
GALLARDO MARÍN, DIEGO JOSE	48860823Z
GALLARDO REYES, DAVID	26968070H
GALVEZ LIGERO, DESIREE	50623790P
GARCIA CABALLERO, JAVIER	47009425R
GARCIA FERNANDEZ, RUBEN	28636359W
GARCIA GARCESO, MANUEL	25344377X
GARCIA MARTIN, CRISTINA	28768889Y
GARRIDO MUÑIZ, ANA MARIA	28924708T
GIARDIN GONZALEZ, JUAN CARLOS	77192504L
GIL MONTILLA, MARIA JOSE	50612902E
GOMEZ PEREZ, ANTONIO	75413528R
GOMEZ GARCES, FRANCISCO	76641969N
GOMEZ LUQUE, ASCENSION	28792660H
GÓMEZ PAREDES, ÁLVARO	48966831S
GONZALEZ CRUZ, DESIREE	28827929M
GONZALEZ OREA, JOSE STEVE	15412499S
GROSSO RODRIGUEZ, RAFAEL JESUS	48973003T
GUERRA GIL, JUAN DIEGO	44051820N
GUTIERREZ GONZALEZ, AGUSTIN	28835386X
GUTIERREZ SANCHEZ, MANUEL JOSE	30223587T
HERNADEZ GARCIA, VICTOR	25717042Y
HERRERO MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20060667K
IBAÑEZ DIAZ, MARIA CRISTINA	77351249H
INFANTES RIOS, DAVID	53353251J
JIMENEZ ATIENZA, ANTONIO JESUS	31732197V
JIMENEZ DEL VALLE, ANDRES	49134475N
JIMENEZ MORENO, ISIDRO	28834360L
JIMENO VERA, NATALIA	74886239X
LAO LOPEZ, JUAN FRANCISCO	34079887M
LAVI SANCHEZ, JESUS	45327888V
LECHUGA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	28812592D
LEON ALVAREZ, LUIS	47390543D
LEON GONZALEZ, JAVIER	30985897K
LLANO MELERO, MANUEL JESUS	28835960D
LOPEZ CAÑIZARES, DAVID	31001688B
LOPEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	17477141Q
LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO	28841810V
LOPEZ JIMENEZ, ALBERTO	30234648K
LOPEZ JIMENEZ, FRANCISCO DE ASIS	47338847V
LORA CASTILLA, MARIA JESUS	14638478J
LUNA LEBRON, JOSE LUIS	14615977Y
LUNA VAZQUEZ, OSCAR	30264662C
MADROÑAL MANCHEÑO, FRANCISCO AGUSTIN	32064855A
MARQUEZ LEAL, ALEJANDRO	44242607Z
MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN	75778187H
MARTIN BARRERA, JOSE ENRIQUE	28819787M
MARTIN GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	30229850F
MARTINEZ BENITEZ, VICTOR MANUEL	48884320M
MATEO ARANDA, JAIME	48990052Y
MENCHON ROMERO, ELIZABETH	30250677L
MENDES UREÑA, JESUS	78495245V
MILLAN GALLEGO, JOSE MANUEL	31028835H
MORALES NAVARRO, ANGEL JOSE	32730366D
MORENO GOMEZ, JOSE MANUEL	48909242H
MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL	28639419A
NIEVES MAYORAL, JUAN MANUEL	29801320J
OLIVA MEJIAS, FRANCISCO DE ASIS	52299624Q
OLMO MUÑOZ, ROBERTO	15403952R
OLMO VARO, MARIA TERESA	50606927G

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
ORDÓÑEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	50626398V
ORTEGA CARRANZA, RAUL	45653634Z
ORTIZ VERDEJO, FRANCISCO	30247641L
PACHELO SANCHEZ, SERGIO	29498562G
PAEZ CASTRO, JONATHAN	28982630P
PALOMO DIAZ, FRANCISCO	48939956G
PARRA DOMINGUEZ, ANTONIO JOSE	09056749Q
PEÑA RUIZ, RAQUEL	48896062V
PEÑASCAL GALVEZ, LORENA	48959108C
PEREYRA LUQUE, JOAQUIN	28794179L
PEREZ BAUTISTA, RAFAEL	77808729M
PEREZ GOMEZ, LUCIA	53348545Z
PERNIA DEBE, VERONICA	47210312Y
PINEDA GONZALEZ, MANUEL ESÁU	44603654F
PINEDA PEREZ, JESUS	44954971E
POSADA BENITEZ, IVAN	49094567D
POZO NEGRON,, FRANCISCO	28834866L
PRIETO AMADOR, ANTONIO MANUEL	50610891N
QUINTANA LOZANO, ALBERTO JESUS	14639757G
RAMIREZ PULIDO, JULIO	28809595W
RAMOS ROJO, JUAN MANUEL	45336157Y
RODRIGUEZ FERNANDEZ, SANDRA	53344315R
RODRIGUEZ GARCIA, CRISTINA	25598789L
RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	29489223A
RODRIGUEZ MARIN, RAFAEL	14624357D
RODRIGUEZ MORENO, JAVIER	30229377V
RODRIGUEZ NADALES, ANGEL MIGUEL	30950712A
RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO JOSE	76085128R
RODRIGUEZ SANCHEZ – NORIEGA, JOSE MANUEL	47425302S
ROMAN AGUILAR, JUAN ALBERTO	30251798J
ROMERO FORNELL, LORENA	48901735D
ROSA POLEY, JAVIER	14621363X
RUBIALES SALAZAR, JUAN MANUEL	44052628S
RUMIN ORTEGA, MOISES	45736190T
RUTE FERNANDEZ, JOSE LUIS	26802980E
SANCHEZ GUTIERREZ, AÑEJANDRO	28847961G
SANCHEZ LUJAN, AGUEDA	74696965A
SÁNCHEZ MARTEL, Mª DEL CARMEN	28783922C
SOLIS RODRIGUEZ, EUGENIO	45807138Q
SUAREZ MARTIN, PABLO	29615178X
TINEO AMAYA, JOSEFA	75745736C
TIRADO RAMOS, DANIEL	28849590T
TRIANO CASTELLANO, DANIEL	31691537K
VEGA FUENTES, JUAN FRANCISCO	14622276A
VERA MUÑOZ, SERGIO	28849346D
VERISIMO RIVERA, FRANCISCO JOSE	48941186S
YERPES FERNANDEZ, ALVARO	47203755G
ZANCARRÓN GANDULLO, RAÚL	47004373D

Lista provisional de excluidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Observaciones</i>
ACOSTA DELGADO, AROA	48943729M	Acreditar titulación
AGREDANO CONTRERAS, JOSE	14621256H	Acreditar titulación
AGUILAR BEJAR, ANGEL MANUEL	74649187L	Acreditar titulación
AGUILERA SALVADOR, DAVID	43521797R	Acreditar titulación
ALCAIDE ALVAREZ, ANTONIA	45887487A	Acreditar titulación
ALEMANY ESPEJO, PABLO JESUS	48900078P	Acreditar titulación
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL	47000867E	Acreditar titulación
ALMARCHA FLORIDO, JONATHAN	30238502B	Acreditar titulación
ALONSO RUBIO, ALVARO	14324732X	Acreditar titulación
ALVAREZ CHICA, JAVIER	77356419J	Acreditar titulación
ALVAREZ ESPINOSA, MARIA DEL CARMEN	28624506V	Acreditar titulación
ALVAREZ FERNANDEZ, ALEJANDRO	52269197H	Acreditar titulación
ALVAREZ MUÑOZ, JOSE MANUEL	28827457Q	Acreditar titulación
AMBROSIANI MARTINEZ, CARLOS ENRIQUE	53770059S	Resguardo de derecho de examen
ANTA QUINTANA, JOSE MANUEL	44366185J	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
APARICIO BONILLA, ALEJANDRO	47343054S	Acreditar titulación
ARJONA MOSCOSO, MANUEL	50627079P	Acreditar titulación

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Observaciones</i>
ARRIERO GALAN, DANIEL	48824301Q	Acreditar titulación
ARROYO FERRER DE COUTO, ROCIO	31005453G	Acreditar titulación
ASSA RODRIGUEZ, JULIO	28783942V	Acreditar titulación
ATENCIA MAZA, ALEJANDRO	47337802F	Acreditar titulación
AVILA SAGRE, FERNANDO	20223663Q	Acreditar titulación
BABIO MAESTRO, JUAN	28832386T	Acreditar titulación
BAREA CABRERA, ALVARO	28829525Z	Resguardo de derecho de examen
BARRERA FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	28930402J	Acreditar titulación
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	28798496N	Acreditar titulación
BEGINES GOMEZ, JOAQUIN	48961888V	Resguardo de derecho de examen
BENITEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	77859913Z	Acreditar titulación
BENITEZ ROMERO, ANTONIO	28835371M	Acreditar titulación
BERNAL PINTO, JUAN CARLOS	48898529T	Acreditar titulación
BORRERO PEREZ, PALOMA ROCIO	48922604V	Resguardo de derecho de examen
BOSANO TRONCOSO, PABLO	28616874K	Acreditar titulación
CABALLERO USERO, GONZALO	77816205Y	Acreditar titulación
CABEZVELO BOZADA, PABLO	15411500M	Acreditar titulación
CANOVAS PEREZ. ANTONIO JAVIER	77815642H	Acreditar titulación
CANTO ROMERO, SARAY	47347820C	Acreditar titulación
CAÑO CASA, DANIEL	75817784D	Acreditar titulación
CARO FERRERA, IVÁN	77862780Y	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
CARRASCO GARCIA, JAIRO	48961123B	Acreditar titulación
CASADO BARRANCO, ILDEFONSO	53596076G	Acreditar titulación
CASASOLA BLE, CRISTINA	30989374W	Acreditar titulación
CASTILLO ORTIZ, JOSE MANUEL	47538957G	Resguardo de derecho de examen
CEPAS MEMBRILLERA, JAVIER	30990721S	Resguardo de derecho de examen
CHACON GUTIERREZ, ENCARNACION	28777416T	Acreditar titulación
CHICO GUITIERREZ, JUAN JOSE	47342158Q	Acreditar titulación
CONDE BLANCO, PASTORA MARIA	47509801N	Acreditar titulación
CONTRERAS ARROYO, MANUEL	50616401W	Resguardo de derecho de examen
CORDERO CASTILLA, JUAN MANUEL	30988962G	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
CORDERO TORRANO, YESENIA	28781758H	Acreditar titulación
CORPAS ROMERO, JUAN RAMON	53560147R	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
CORTES RODRIGUEZ, JUAN	45657956N	Acreditar titulación
CRESPO OSUNA, ANTONIO JESUS	15450379Z	Acreditar titulación
DE COZAR FERNANDEZ, GEMA	29046078E	Acreditar titulación
DEL VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA	28821184E	Acreditar titulación
DELGADO HUERTA, ANTONIO	30244558H	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
DELGADO MOLINA, SEBASTIAN	29495574Y	Resguardo de derecho de examen
DELGADO RAMÍREZ, VALERIANO	30971685T	Acreditar titulación
DIAZ RUIZ, MIGUEL	45713275Q	Resguardo de derecho de examen
DOMINGUEZ DEL CAMPO, JOSE ANTONIO	28784279D	Acreditar titulación
DUARTE CARRASCO, SERGIO	14621792W	Resguardo de derecho de examen
DUARTE HENS, FERNANDO JOSE	30985085Z	Acreditar titulación
DUARTE SANCHEZ, MANUEL JESUS	30234297S	Acreditar titulación
DURAN GARCÍA, JUAN	48884109R	Acreditar titulación
ENDRINA RUIZ, ANTONIO	52695138E	Acreditar titulación
ESTEVEZ LEON, PEDRO JOAQUIN	47339181Y	Acreditar titulación
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS	15439425P	Resguardo de derecho de examen
FERNANDEZ FUENTES, CARMEN	15403308R	Acreditar titulación
FERNANDEZ FURELOS, CARLOS RAFAEL	44959669M	Acreditar titulación
FERNANDEZ GALLEGO, LUCAS	47347843C	Acreditar titulación
FERNANDEZ LOPEZ, CARLOS	34078603D	Acreditar titulación
FERNANDEZ MURGA, FRANCISCO JAVIER	28784041R	Acreditar titulación
FERNANDEZ VERA, ISRAEL	28906197G	Acreditar titulación
FERRARI ROCA, JESUS	28797788V	Acreditar titulación
FRESNEDA MUÑOZ, SAMUEL	75109471G	Acreditar titulación
FUENTES TORIBIO, CARLOS	53345454J	Acreditar titulación
GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN	28845884C	Resguardo de derecho de examen
GALLARDO ALVAREZ, JAIRO	53283388R	Resguardo de derecho de examen
GALLARDO RIVERO, ALESANDER	29496759H	Acreditar titulación
GALVAN RAMIREZ, JOSE FERNANDO	47343093P	Resguardo de derecho de examen
GANDULLO GUERRERO, BEATRIZ	47335084A	Acreditar titulación
GARCIA ALVAREZ, JUAN JOSE	48327274H	Resguardo de derecho de examen

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Observaciones</i>
GARCIA BUERO, CARLOS JESUS	77588884V	Acreditar titulación
GARCIA FERNANDEZ, PABLO	14638617Z	Acreditar titulación
GARCIA GOMEZ, FRANCISCO JOSE	15412567Z	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
GARCIA PEREZ, SORAYA	44056398J	Acreditar titulación
GARCIA RETORTILLO, DAVID	53448733E	Acreditar titulación
GARCIA VALENZUELA, ADRIAN	30990955L	Acreditar titulación
GARRIDO DELGADO, JOSE MANUEL	45808163Y	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
GAVINO SERRANO, DANIEL	49082688K	Acreditar titulación
GIL- DELGADO MORALES, SANTIAGO	48809551D	Acreditar titulación
GINES CRIADO, MARIA DEL CARMEN	51182336E	Acreditar titulación
GIRALDEZ GONZALEZ, MANUEL	30231795C	Acreditar titulación
GISBERT MARISCAL, PAU ENRIQUE	22599502R	Acreditar titulación
GONCALVES DELGADO, SERGIO	48949962M	Acreditar titulación
GONZALEZ DIAZ, FERNANDO	28891685M	Acreditar titulación
GONZALEZ GONZALEZ, IRENE	47341763N	Acreditar titulación
GONZALEZ PEREZ, LUIS	30966034F	Acreditar titulación
GONZALEZ RODRIGUEZ, DAVID	53932853S	Acreditar titulación
GUERRA GARCIA, LUIS ANTONIO	49129432Y	Resguardo de derecho de examen
GUTIERREZ GALLEGO, ALBERTO	44609789R	Acreditar titulación
GUTIERREZ GIL, JOAQUIN	458068842L	Acreditar titulación
GUTIERREZ GONZALEZ, SERGIO	14318604T	Acreditar titulación
GUTIERREZ LLAMAS, CARLOS	28841988B	Acreditar titulación
GUTIERREZ LLAMAS, VICTOR	28841987X	Acreditar titulación
HERNANDEZ BONILLA, MIGUEL ANGEL	15406762M	Acreditar titulación
HUMANES AGUILAR, JOSE ANTONIO	28746280Y	Acreditar titulación
IBAÑEZ RODRIGUEZ, PATRICIO JOSE	48942262X	Acreditar titulación
JIMENEZ BOJE, JUAN ANTONIO	47004578F	Acreditar titulación
JIMENEZ DE LA CERDA, ANTONIO	48808282M	Acreditar titulación
JIMENEZ NUÑEZ, EDUARDO	48810819N	Acreditar titulación
JIMENEZ VAZQUEZ, MANUEL	30251611X	Acreditar titulación
LEDESMA OLLEGA, ALEJANDRO	15410074M	Acreditar titulación
LEMUS MARTINEZ, JOSE ANTONIO	47005113J	Resguardo de derecho de examen
LEON DE CELIS, GLORIA MARIA	53930328C	Acreditar titulación y resguardo derecho examen
LEON SERVIAN, JOSE MARIA	30233650N	Acreditar titulación
LOBO CALA, JUAN LUIS	77817516Y	Acreditar titulación
LOPEZ GIMBERT, RAFAEL	17474104S	Acreditar titulación
LOPEZ GONZALEZ, RUBEN	47014344K	Acreditar titulación
LOPEZ MACIA, JESUS	47202139K	Acreditar titulación
LOPEZ ORELLANA, ROCIO	30231175K	Resguardo de derecho de examen
LOPEZ RINCON, ALVARO JESUS	17473363X	Resguardo de derecho de examen
LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE	48986964T	Acreditar titulación
LOPEZ ROMERO, JUAN ANTONIO	25353081C	Acreditar titulación
LOSADA PRADOS, ALBERTO	53670151L	Acreditar titulación
LUNA GUERRERO, JAVIER	15437223Z	Acreditar titulación
LUNAS VACAS, MARIA	28835933M	Acreditar titulación
MANCERA IBAÑEZ, RAQUEL	44955907S	Acreditar titulación
MARQUEZ FLORES, LETICIA	28756989C	Acreditar titulación
MARQUEZ HIDALGO, DAVID	474934214F	Acreditar titulación
MARQUEZ JIMENEZ, JUAN	31009793C	Acreditar titulación
MARQUEZ LOPEZ, ANTONIO	50617609Z	Acreditar titulación
MARTIN GARCIA, JESUS	49091676Q	Resguardo de derecho de examen
MARTIN MONTAVEZ, JUAN MIGUEL	48958058M	Acreditar titulación
MARTOS NAVARRO, JOSE MANUEL	30975169B	Acreditar titulación
MATEO BOLOIX, FRANCISCO JAVIER	30235369Y	Acreditar titulación
MELLENDEZ NUÑEZ, JUAN MANUEL	30268299T	Acreditar titulación
MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	47425702R	Acreditar titulación
MERCURIO PASCUAL, JOSE SCOTT	45812548K	Acreditar titulación
MICO GARCIA, JOSE VICENTE	28834565V	Acreditar titulación
MONTERO AIDO, MARIA JESUS	48961689W	Acreditar titulación
MORA GONZALEZ, PABLO	48948069K	Acreditar titulación,
MORALES GOMEZ, RAUL MIGUEL	30945139L	Acreditar titulación
MORALES LEON, JUAN CARLOS	43289093B	Acreditar titulación
MORCILLO FRIAS, JOSE MIGUEL	30268115T	Resguardo de derecho de examen
MORENO GUTIERREZ, JULIAN	28836696D	Acreditar titulación

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Observaciones</i>
MORENO MORENO, ALFREDO	30260594T	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
MORENO PEREZ, JAVIER	14623834C	Acreditar titulación
MORENO ROMERO, FRANCISCO JOSE	77846132X	Acreditar titulación
MORILLO OROZCO, ESTHER	28926644G	Acreditar titulación
MUÑOZ TALAVERA, JAVIER	28805136M	Acreditar titulación
NAVARRO CRUZ, CARLOS	47003147W	Acreditar titulación
ORDOÑEZ BULNES, ANTONIO	14320090Z	Acreditar titulación
ORELLANA GONZÁLEZ, AGUSTÍN MIGUEL	28792569L	Acreditar titulación
PALACIOS BARRIENTOS, FATIMA	53274303N	Acreditar titulación
PALOMO DE LA CRUZ, EZEQUIEL	28795235V	Acreditar titulación
PANTOJA MORALES, CARLOS	15405692Q	Acreditar titulación
PAREJA VAZQUEZ, PABLO	49033078E	Acreditar titulación
PERALES ARRIBA, JOSE JORGE	49033492E	Acreditar titulación
PEREZ AMAT, LEANDRO	30241025G	Acreditar titulación
PEREZ ARIAS, JOSE ANTONIO	17481559H	Acreditar titulación
PEREZ GARCIA, ELENA	74859712W	Acreditar titulación
PEREZ GARRIDO, ANTONIO	20065598F	Acreditar titulación
PEREZ GUERRERO, ANTONIO MANUEL	28499727J	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
PEREZ NAVARRO, IVAN	30223293M	Resguardo de derecho de examen
PINEDA GARCIA, JESUS	47343586H	Acreditar titulación
PIÑA MARTINEZ, ALFONSO	17477178F	Acreditar titulación
PIZARRO MONTERO, FATIMA	53078953N	Acreditar titulación
PRADAS TIRADO, ANDRES	15455696H	Resguardo de derecho de examen
QUESADA ASENJO, SERGIO	48920591M	Acreditar titulación
RAMIREZ DIANEZ, JOSE ANTONIO	53346830D	Acreditar titulación
RAMIREZ MARQUES, ANTONIO	15450463Y	Acreditar titulación
RAPOSO VELA, JUAN JESUS	48946661Q	Acreditar titulación
RINCON MOLINA, ISMAEL	77369306C	Acreditar titulación
RIOS BARRERA, ANTONIO MANUEL	28835989S	Acreditar titulación
RODRIGUEZ – PRAT VALENCIA, DANIEL	30231150L	Acreditar titulación
RODRIGUEZ COMINO, ANA BELEN	45739721N	Acreditar titulación
RODRIGUEZ MARQUEZ, FRANCISCO ANTONIO	48806387L	Acreditar titulación
RODRÍGUEZ PÉREZ, DAVID	31678584V	Acreditar titulación
RODRIGUEZ ROSADO, JOSE MARIA	15410481K	Acreditar titulación
RODRIGUEZ RUIZ, CARLOS	15412990T	Acreditar titulación
ROJAS VILLAR, JOSE ANTONIO	44956051K	Acreditar titulación
ROMAN BARRERO, JULIO	44052246R	Acreditar titulación
ROMERO NOGAL, ALEJANDRO	45337209T	Acreditar titulación
RUIZ CANO, MOISES	47203749K	Acreditar titulación
RUIZ FERNANDEZ – MENSAQUE, ANGEL	53350259B	Acreditar titulación
RUIZ LEON, JUAN JOSE	46068255Z	Acreditar titulación
SANCHEZ GOMEZ, MARTA	47341397Z	Acreditar titulación
SANCHEZ RODRIGUEZ, DANIEL	52666550T	Acreditar titulación
SANCHEZ RODRIGUEZ, PABLO	76422318B	Acreditar titulación
SANCHEZ VIDAL, JOSE JOAQUIN	77817750X	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
SERRANO MONTILLA, ALBERTO	45738310G	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
SILVA MATARRANZ, DANIEL	48821523K	Acreditar titulación
SOTO BONILLA, JULIO ALBERTO	74940100M	Acreditar titulación
TARDIO CONTERO, ELIAS ANTONIO	31736027Y	Acreditar titulación
TORO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	30243005Y	Acreditar titulación
TRAVERSEDO DOBARGANES, SERGIO	28810561W	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
VALLE SANCHEZ, JOSE MANUEL	53770070A	Acreditar titulación y resguardo de derecho de examen
VARGAS DOMINGUEZ, DIEGO MANUEL	28746309N	Acreditar titulación
VARGAS LOPEZ, JOSE IGNACIO	77807892L	Acreditar titulación
VARGAS SANTO, JOSE MANUEL	28801924J	Acreditar titulación
VERGARA ROMERO, MARIA JESUS	14315459Y	Acreditar titulación
ZAMBRANO RIVERA, MANUEL JESUS	52695541B	Acreditar titulación

Asimismo, queda fijado un plazo de reclamaciones de diez días contados a partir del siguiente al que se haga público el correspondiente anuncio en el tablón municipal de anuncios, en la página web de este Excmo. Ayuntamiento www.carmona.org y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido dicho plazo y subsanados, en su caso, los errores detectados a instancia de parte o de oficio, se dictará una nueva Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la configuración del Tribunal Calificador y el calendario de inicio del presente proceso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Base 11.3 de las Específicas que rigen la presente convocatoria

Segunda. El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el tablón de municipal de anuncios de la Casa Consistorial, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona www.carmona.org y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercera. Que se de traslado de la presente resolución al Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento.

En Carmona a 9 de agosto de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-6265

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Corrección de errores

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Delegado Municipal de Recursos Humanos y Régimen Interior, tiene a bien formular y publicitar la presente «corrección de errores», en los siguientes términos:

1.º En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 188, de 14 de agosto de 2018 (pág. núm. 26), aparecen publicadas la «Convocatoria y Bases de que han de regir el concurso para la provisión por promoción interna de una plaza de Técnico de Compras y Atención Vecinal; una plaza de Oficial 1.º Electricidad y Mantenimiento; y tres plazas Oficiales de 2.ª Mantenimiento, Obras y Servicios, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento» del ejercicio 2018.

En la base 2.ª (Requisitos de los candidatos), apartado 2.1.1:

— Donde dice:

«Pertener como personal laboral fijo,...».

— Debe decir:

«Pertener como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, con la misma modalidad contractual, al grupo profesional inmediatamente inferior o al siguiente inferior.»

2.º Por consiguiente, el plazo de presentación de solicitudes (20 días hábiles) establecido en la Base 3ª, Apartado 3.1., se entiende contado a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente «corrección de errores».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de agosto de 2018.—El Delegado de RR.HH. y Régimen Interior, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

36W-6296

LA RINCONADA

«Extracto de resolución de Alcaldía 105-2018-SEC, de 14 de febrero de 2018, por el que se aprueban las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Becas de formación no reglada, colaboración público-privada, para la mejora de la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo, correspondientes al año 2018».

BDNS (Identif.): 413294.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Personas empadronadas en el municipio de La Rinconada con una antigüedad continuada de al menos 6 meses a fecha de presentación de la solicitud e inscritas como demandantes de ayuda en el Departamento de Orientación Sociolaboral, con carácter previo a la apertura de cada convocatoria.

La acción formativa no puede estar iniciada a fecha de registro de solicitud de ayuda.

Segundo. *Objeto.*

Becas de formación no regladas, para la mejora de la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo.

Acciones formativas susceptibles de ser becadas:

Acciones formativas conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad.

Acciones formativas conducentes a la obtención de carnet profesional.

Acciones formativas conducentes a la obtención de acreditación oficial de idioma.

Aquellas cuya realización estén encaminadas a la obtención de acreditación oficial de idioma.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Resolución de Alcaldía 105-2018-SEC, de 14 de febrero de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de Becas de Formación no reglada colaboración público-privada, con la finalidad de mejorar la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 60 de fecha 14 de marzo de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe de la ayuda objeto de subvención alcanzará el 50% del coste de la acción formativa, con un máximo de 300,00 €.

En casos excepcionales en los que se acrediten situaciones de precariedad económica, se podrá llegar hasta el 100% del coste de la acción formativa.

El número de beneficiarios quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria

Quinto. *Plazo de Presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de cuarenta y cinco días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Sexto. *Otros datos.*

La beca se abonará en un único pago, una vez que se acredite la obtención del diploma y/o certificado acreditativo de la cualificación profesional.

No podrán ser subvencionadas acciones formativas, impartidas en centros de formación, cuya titularidad sea del Ayuntamiento de La Rinconada y dichos centros de formación hayan sido cedidos a una empresa para la explotación de acciones formativas de cualquier índole.

En La Rinconada a 29 de agosto de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

2W-6398

LA RINCONADA

«Extracto de Resolución de Alcaldía 101/2018-SEC de 13 de febrero de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del programa de prácticas para formación reglada universitaria 2018».

BDNS (Identif.): 413302.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Personas empadronadas en el municipio de La Rinconada con una antigüedad continuada de al menos 6 meses a fecha de registro de la solicitud y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estudiantes universitarios, que:

Estén matriculado en la Universidad durante el/los curso/s académicos, durante el desarrollo de la práctica objeto de convocatoria y en la titulación para la que se oferta la práctica.

Hayan superado al menos el 50% de los créditos necesarios para la obtención del título de las enseñanzas que estuviese cursando.

No hayan realizado prácticas extracurriculares con una duración igual o superior a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad de Sevilla.

2. Alumnos/as de último curso y recién titulados de Formación Profesional de Grado Superior, en especialidades relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tras la finalización de dichos estudios, no haya transcurrido un plazo igual o mayor a dos años previos a la convocatoria correspondiente y tengan satisfechos los derechos de expedición del título.

Segundo. *Objeto.*

Conceder ayudas económicas a beneficiarios en régimen de compatibilidad con sus estudios, por su colaboración en la realización de determinadas tareas en las que el estudiante desarrollará ciertas competencias y habilidades en las diferentes áreas municipales que le puedan ser de utilidad para su desarrollo personal.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en Resolución de Alcaldía 101/2018-SEC de 13 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del programa de prácticas para formación reglada universitaria 2018, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 60, de fecha 14 de marzo de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

La duración de las prácticas será como máximo 6 meses con una jornada de 25 horas semanales y unas retribuciones brutas mensuales de 400,00 € y se estará al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo con carácter general, correspondan o puedan llegar a corresponder, por imperativo legal o reglamentario, en relación con los estudiantes que realicen prácticas en el Ayuntamiento de La Rinconada.

En casos excepcionales en los que se podrá aumentar la cantidad mensual en proporción a las horas diarias impartidas estableciéndose como máximo 35 horas semanales.

El número de beneficiarios quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria que queda establecida en 25.905,10 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será de 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios>

En La Rinconada a 29 de agosto de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

2W-6399

LA RINCONADA

«Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada de 24 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del Plan Municipal de Becas de Empleabilidad Joven 2018.»

BDNS (Identif.): 413309.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Personas participantes en cursos de formación o itinerarios formativos, previstos en la resolución de 1 de febrero de 2018, del Ministerio de la Presidencia y para las administraciones territoriales y que a fecha de la presentación de la solicitud en el Itinerario formativo en cuestión, estuviese empadronada en el municipio de La Rinconada. Y que cumplan los siguientes requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias en la fecha de presentación de la solicitud:

- Jóvenes entre 16 y 29 años, no ocupados y no integrados en sistemas de educación o formación y estén registrados en el Fichero del Sistema de Garantía Juvenil.
- Haber superado el 90% de asistencia mensual.
- No tener ninguna falta injustificada en el mes, por el cual se solicita la beca.
- Finalización del itinerario formativo. En caso de la no finalización, se procederá a iniciar expediente de reintegro de todas las cantidades percibidas por el alumno/a.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones que regirán la concesión de las becas destinadas a personas beneficiarias del sistema de Garantía Juvenil, jóvenes entre 16 y 29 años, no ocupados y no integrados en sistemas de educación o formación y estén registrados en el Fichero del Sistema de Garantía Juvenil y que estén cursando alguna acción formativa de las concedidas por Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la segunda convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada de 24 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del Plan Municipal de Becas de Empleabilidad Joven 2018. Publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 183, de fecha 8 de agosto de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

El Ayuntamiento de La Rinconada hará efectivo el pago del importe de la beca municipal, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas bases, a razón de 19,50 €, brutos por día de asistencia y persona formada (en torno a los 400 € brutos mensuales por meses completos de asistencia).

La beca municipal comienza con el inicio del itinerario formativo y finaliza al término del mismo. Las becas municipales no existirán durante el mes de octubre de 2018. En octubre 2018, se recibirá, en su caso, una beca correspondiente al programa operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinado a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía juvenil.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios>

En La Rinconada a 29 de agosto de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-6402

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2018, fue aprobada provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Uso de los Huertos Sociales, la cual, tras someterse a información pública durante el plazo de treinta días, en el tablón municipal y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 78, de 6 de abril de 2018, sin que se haya presentado alegación alguna, ha quedado definitivamente aprobada con fecha 23 de mayo de 2018, siendo su texto definitivo, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Sociales son una iniciativa del Ayuntamiento de El Rubio con el objetivo de fomentar, de forma general, el contacto con el medio ambiente de toda la población y de manera particular, fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra localidad proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellas personas ciudadanas que sean pensionistas y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos sociales, se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos sociales municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejerce dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

2.— Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 11 de la Ordenanza.

3.— Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1.— El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales, (según planos y descripción técnica que se adjunta a la misma).

2.— En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de El Rubio, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1.— Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2.— A tal fin, se entiende por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.
- b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.
- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.
- e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos sociales se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
- j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto social.

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1.— Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos sociales.

2.— Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos sociales municipales.

Artículo 5. *Objetivos de los huertos sociales.*

El programa municipal de huertos sociales deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.
- b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.
- c) Prevenir la dependencia.
- d) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
- e) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- f) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- i) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- j) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- k) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- l) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- m) Fomentar la participación del colectivo de mayores, u otros.

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1.— Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2.— Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3.— Principio de no comerciabilidad: Las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4.— Principio de autoabastecimiento: Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5.— Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1.— El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la presente Ordenanza.

2.— Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. *Financiación.*

1.— La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales, podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2.— Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos sociales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos. No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para la persona beneficiaria una carga que haga irrelevante aquélla, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

3.— En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos sociales serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 9. *Régimen procedimental.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales, consiste en un uso común especial.

2.— En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Requisitos para ser persona beneficiaria.*

1.— Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, aquellas que sean pensionistas siempre se encuentren empadronadas en el municipio de El Rubio con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- b) No poseer más de una licencia para el uso de huertos sociales.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- e) No haberse sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

2.— El Ayuntamiento de El Rubio podrá reservar huertos sociales disponibles, cuyo uso podrá ser cedido a modo de trabajo para jornadas esporádicas a Centros Educativos Municipales, así como para la celebración de cursos organizados desde el Ayuntamiento o cualquier otra administración o ente público.

Artículo 11. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

1.— El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2.— Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de El Rubio, procurando realizar la máxima difusión en el municipio mediante la instalación de cartelera en lugares de máxima afluencia de personas.

3.— La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Una fotografía reciente tamaño carné.
- c) Copia de documentación donde se acredite la condición de jubilado o pensionista.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) d) e) del apartado 1 del artículo anterior, (estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento; no estar en posesión de otra parcela comprendida en los huertos sociales; no haberse sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria), o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.
- e) Certificado donde se justifique que se encuentra empadronado en el municipio de El Rubio, con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

4.— El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5.— Una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6.— Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

7.— El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público.

Concluido el sorteo se determinará un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

Una vez finalizado el sorteo, la persona Presidenta de la mesa extenderá acta acreditativa del mismo, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia.

8.— La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9.— La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10.— En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de concesión de las citadas licencias de ocupación, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

1.— Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos sociales, serán en todo caso temporales.

2.— El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3.— La vigencia de las licencias será como máximo de un año, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por iguales periodos de un año, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias de extinción de las licencias previstas en el art. 15 de la presente ordenanza.

Artículo 13. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas; si bien el uso de los huertos adjudicados podrán seguir disfrutándose por los herederos legitimarios del adjudicatario fallecido por el tiempo que reste de vigencia de la Bolsa desde que se produce el fallecimiento.

Artículo 14. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento de adjudicación que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado.

No obstante lo anterior los vecinos interesados en la obtención de la licencia de ocupación de un huerto social podrán inscribirse en la bolsa a partir del día siguiente en que reúnan los requisitos previstos en esta ordenanza, inscribiéndose los mismos como solicitantes de huertos sociales con el número de orden que le corresponda. Concluido el año de vigencia de la citada bolsa se revisaran por parte de la Junta Directiva las licencias de huertos que hayan podido quedar vacantes, pasando a resultar adjudicatarios los solicitantes inscritos en la bolsa según orden de inscripción en la misma.

El Ayuntamiento de El Rubio, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, sin ánimo de lucro para la gestión de los huertos sociales.

Artículo 15. *Extinción de las licencias.*

1.— Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2.— La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3.— A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4.— Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 16. *Condiciones generales de uso.*

1.— Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
- m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- ñ) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2.—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. *Aprovechamiento de la tierra.*

1.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2.—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. *Facultades de la persona adjudicataria.*

1.—Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.

2.—Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3.—Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4.—Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 15 de esta Ordenanza.

5.—En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 19. *Destino de la tierra.*

1.—Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2.—Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3.—El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 20. *Horarios.*

1.—El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios que en su caso se establezca por la Junta Directiva, tras acuerdo adoptado con el Ayuntamiento.

2.—Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

3.— No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 21. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1.— Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el «Principio de prevención ambiental» del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2.— En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3.— Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- a) Insecticidas naturales: Nicotina, jabón, piretrina, rotenona, azufre.
- b) Insecticidas botánicos: Albahaca, caléndula, ortigas, ajo,...
- c) Fungicidas naturales: Azufre.
- d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.
- e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 22. *Contaminación de suelos.*

1.— Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2.— En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3.— No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 23. *Condiciones para el riego.*

1.— Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales.

2.— No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Junta Directiva, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3.— Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello. Solo se podrá utilizar el riego por goteo como forma de aportar agua a las plantas ya que el escaso caudal del pozo hace inadecuado otro método. Los costes derivados de la instalación correrán a cargo del usuario de la parcela. Todas las parcelas recibirán la misma cantidad de agua y la periodicidad será de días alternos, con sujeción a lo que determine la Junta Directiva.

4.— El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos sociales, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 24. *Tratamiento de residuos.*

1.— Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2.— En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas en el Punto Limpio de la localidad.

3.— Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 25. *Destino de los frutos de la tierra.*

1.— Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2.— Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales, o cuales quiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3.— El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 26. *Gastos de mantenimiento.*

1.— La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2.— Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 27. *Inventario de materiales.*

La Junta Directiva, prevista en el artículo 37 de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

Artículo 28. Educación Ambiental.

1.— Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2.— A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de El Rubio.

3.— En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4.— Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 29. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1.— El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2.— Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3.— Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Baja en el Padrón municipal de habitantes de El Rubio.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.
- h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
- i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.
- j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4.— La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

5.— Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**Artículo 30. Responsabilidad.**

1.— Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2.— Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana responderá de los daños y lesiones que se puedan producir.

3.— El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 31. Perjuicios a terceros.

1.— Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2.— Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3.— Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 32. Indemnización por daños y perjuicios.

1.— En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2.— En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3.— Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4.— En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la Junta Directiva a efectos de que esta inicie el procedimiento correspondiente a efectos de proceder a la reposición de los daños producidos, para lo cual la misma podrá suscribir seguro de responsabilidad civil.

Artículo 33. *Restauración al estado de origen.*

1.— Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el «Principio de conservación y mantenimiento» al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2.— Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3.— En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES

Artículo 34. *Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 35. *Junta Directiva.*

1.— Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por acuerdo del correspondiente órgano local, una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

- a) El Alcalde.
- b) La Concejala-Delegada de Urbanismo
- c) El Concejala-Delegado de Medio Ambiente.
- d) Dos personas en representación de las personas usuarias de los huertos, nombrados por mayoría de votos en asamblea reunida al efecto.

2.— La Junta se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, por acuerdo de sus componentes.

3.— El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años, debiendo renovarse el nombramiento de sus componentes siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

4.— Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. *Reglas generales.*

1.— Las personas usuarias de los huertos sociales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.— Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento, previo informe de la Junta Directiva.

3.— Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4.— La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5.— Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6.— A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las entidades locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7.— La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 37. *Inspección.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, la Junta Directiva, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2.— Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3.— Las personas usuarias de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 38. *Infracciones.*

1.— Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2.— Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3.— En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4.— Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5.— Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6.— La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7.— Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 39. *Sanciones.*

1.— Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

2.— Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 150,00 €.

3.— Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 150,01 a 300,00 €.

4.— Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 300,01 a 600,00 €.

5.—En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6.—La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 40. *Autoridad competente para sancionar.*

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

Artículo 41. *Procedimiento sancionador.*

1.—La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.—La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Rubio, 14 de marzo de 2018.

El Alcalde. Fdo. Rafael de la Fe Haro. El Secretario. Fdo. Francisco Prieto Roldán.

La citada Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de su texto íntegro.

Lo que se informa para general conocimiento.

El Rubio a 23 de agosto de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-6362

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2018, adopto entre otros el siguiente acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

Que mediante este anuncio se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Diario ABC, tabloneros de anuncios municipales y pagina web para que pueda ser examinado por las personas interesadas y se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del art. 49. b) de la LRBRL.

Que si durante el indicado periodo no se producen alegaciones de ningún tipo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

En Villaverde del Río a 31 de agosto de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

36W-6288

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es